

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV N° 260-2019 LÍNEA DE BASE ECOSISTEMAS



AUTORIZA A JAIME ILLANES Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 NOV 2019

R. EX. N° 3414

**VISTO:** Lo solicitado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12402, de fecha 27 de septiembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 260/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 260/2019, de fecha 11 de octubre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Ecosistemas Marinos en Bahía Conchalí, Los Vilos, Proyecto Desarrollo Minera Los Pelambres, Región de Coquimbo"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Ecosistemas Marinos en Bahía Conchalí, Los Vilos, Proyecto Desarrollo Minera Los Pelambres, Región de Coquimbo"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 260/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., R.U.T. N° 96.914.650-9, con domicilio en Antonio Bellet 444, piso 9, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Línea de Base Ecosistemas Marinos en Bahía Conchalí, Los Vilos, Proyecto Desarrollo Minera Los Pelambres, Región de Coquimbo**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los atributos ecológicos de comunidades biológicas en el ambiente costero del área de estudio y su relación con las características físicas y químicas del agua y sedimentos, lo que servirá para la elaboración de la línea de base así como para la evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un plazo de 12 meses contado desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la bahía Conchalí, Los Vilos, Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario las siguientes actividades:

a.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botella Niskin/Red de Fitoplancton	Botella con capacidad de 5 Litros y Red de fitoplancton con aro de 30 cm diámetro aproximadamente y trama de 30-35 $\mu\text{m}$
Zooplancton	Red WP-2, Bongo y Epineustónica	Las tres redes son de trama entre 200-210 $\mu\text{m}$
Epifauna e Infauna	Draga Van Veen/Core	0.1225 $\text{cm}^2$ / 0,025 $\text{m}^2$
Marcofauna submareal	Buceo	La recolección de individuos de cada una de las especies se realizará de forma manual.

b.- La extracción con retención permanente de ejemplares para el análisis del contenido de metales pesados por estación de muestreo según el detalle indicado a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Cantidades en kilos a extraer	Medidas de administración a exceptuar	
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	1.5	TML	D. Ex. N° 291 de 1987 modif. Por D. Ex. N°1174 de 2016
			Veda	D. Ex. N° 291 de 1987
Lapa	<i>Fissurella sp.</i>	0.5	TML	D. Ex. N° 248 de 1996
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	3	TML	Res. Ex. N°1754 de 2008
			Veda biológica	D. Ex. N° 409 de 2003
			Veda extractiva	D. Ex. N° 820 de 2017
Jaiba	<i>Cancer sp</i>	3	TML	D. Ex. N° 9 de 1990
			Veda	

Almeja o Taca	<i>Protothaca taca</i>	1	No aplica	
Ostión del norte	<i>Argopecten purpuratus</i>	0.5	TML	D.S. N° 141 de 1984 que Modifica DS N° 383 de 1981
			Veda	D. Ex. N° 570 de 2017
Chorito	<i>Perumytilus purpuratus</i>	0.5	No aplica	

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a su representante legal don Daniel Ríos Figueroa, cédula de identidad N° 15.336.764-7, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjuntada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Pablo Lagos Salamanca	12.859.908-8	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto - Senior
Luis Barros Álvarez	14.026.421-0	Biólogo Marino	Jefe de Terreno - Buzo
Fernando Saldías	14.066.793-5	Biólogo Marino	Coordinador Terreno
Fernando Cerda	16.924.152-K	Biólogo Marino	Profesional staff - Buzo
José Manuel Vildósola	10.598.633-5	Biólogo Marino	Profesional staff - Buzo Supervisor
Juan Pablo Belmar	11.827.008-8	Oceanógrafo	Profesional staff - muestreo

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE EN. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

LOP/CGS/BET/CS

DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE ECONOMIA, FISCALIA Y TURISMO